

LA LEY DE EXTRANJERÍA Y SU REPERCUSIÓN EN LA MUJER INMIGRANTE. EL CASO PAKISTANÍ

M^a José Cestau Goñi

CITE, Centro de Información y asesoramiento para inmigrantes. CCOO. La Rioja

INTRODUCCIÓN

La Rioja es una de las comunidades autónomas, donde el número de pakistaníes es proporcionalmente relevante. Por sus características migratorias es un colectivo en el que la venida a España de la mujer es por el procedimiento de reagrupación familiar. Esto confiere a su estatuto de residencia y por ende, a sus relaciones sociales, unas características que vamos a intentar reflejar en este trabajo.

Los pakistaníes pertenecen a lo que en Europa se llama “tercer país”, es decir, no nacional de la Unión Europea (UE) ni de la Comunidad Económica Europea (CEE).

El estatuto de las personas de estos terceros países se contempla en la ley 4/2000 de “Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su Integración Social”, con sus sucesivas modificaciones y en el reglamento de aplicación R.D. 557/2011 de 30 de abril, en vigor desde el 30 de junio de 2011.

Aunque lo que vamos a exponer se puede aplicar a todas las nacionalidades no comunitarias, este escrito incide en los inmigrantes de nacionalidad pakistaní y en cómo es, en su caso concreto, el proceso de venida y asentamiento.

HISTORIA

Los ciudadanos pakistaníes empezaron a llegar a España en los años 70, generalmente a través de Gran Bretaña, donde les era más fácil entrar y a donde se dirigieron principalmente en su venida a Europa¹.

Sin embargo, a partir de esa década se endurecieron las políticas migratorias en Inglaterra y tuvieron que buscar nuevos países para asentarse. Coincide con que en esos momentos España estaba en plena expansión y necesitaba mano de obra de baja cualificación. Por estas razones, llegaron a nuestro país a trabajar en las minas de Teruel, León y Linares, y alternativamente se dirigieron a Barcelona que en esos momentos se encontraba en plena explosión industrial y muy necesitada de trabajadores.

Los primeros en llegar fueron hombres de mediana edad y de estatus económico medio, mayoritariamente de la provincia del Punjab que es junto con la de Sind la más rica y más poblada y también área de conflicto religioso junto con Cachemira, de la que también tenemos representantes, y donde se vivía un incipiente radicalismo islámico.

Es en la década de los 90, y en el caso de La Rioja a partir de 1995, cuando se produce una afluencia más numerosa. Sin duda por el “efecto llamada” de la gran demanda de mano de obra, comienzan a llegar hombres más jóvenes, provenientes también de zonas agrícolas con ofertas de trabajo o sin ellas, de manera irregular.

Es indudable que los pakistaníes ya asentados en España tenían mucho que ver en ese “efecto llamada” y también eran los que se encargaban de gestionar un mercado laboral que no podía ser demasiado regular debido a la imposibilidad de cubrir las demandas de manera normalizada².

Siempre que hablemos del efecto llamada hay que incidir en que por muy fuerte que éste sea suele venir reforzado, o forzado, por el “efecto salida” y que en el caso de Pakistán sería como en otros la búsqueda de un trabajo para mejorar sus condiciones de vida unido a un elevado nivel de inseguridad en su país. Además tienen en su mente la sensación de que aquí van a alcanzar un nivel de vida superior al que lograrían en su tierra³.

Cuando en abril del año 2000 se promulgó la todavía vigente Ley de Extranjería, fue cuando se puso de manifiesto el elevado número de personas de Pakistán que aspiraban a conseguir permiso de residencia. Es en Barcelona donde se

1. www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146%28059%29.htm.

2. www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/28410/28244.

3. www.panoramicasocial.com/integracion/5-inmigracion/136-pakistanies-en-espana-vision-general-de-su-proceso-migratorio.

notó esta mayor concentración de pakistaníes, porque protagonizaron algunas manifestaciones para pedir su regularización.

En aquel tiempo en La Rioja había ya un incipiente colectivo de esta nacionalidad que apoyado por las organizaciones que trabajaban por su integración y con la ayuda de empresarios que hicieron las pertinentes ofertas de trabajo para normalizar la situación de cientos de pakistaníes que viajaron desde Cataluña.

En un primer momento, se ocuparon mayoritariamente en agricultura y construcción. Sin embargo, en poco tiempo, vemos aumentar su versatilidad y copan gran parte del pequeño comercio, locutorios, kebab, venta de ropa, venta ambulante, carnicerías, pequeñas empresas de construcción, en las que emplean fundamentalmente a compatriotas a los que proveen también de vivienda y les ayudan en su primera acogida en un mecanismo que se conoce como “patronazgo”, algo análogo a lo que ya había sucedido en Barcelona y en Inglaterra.

LA INMIGRACIÓN FEMENINA PAKISTANÍ

Hasta la fecha ha sido un colectivo profundamente masculinizado, muy por encima de otras nacionalidades, incluso dentro de los colectivos de origen islámico como Marruecos o Argelia en los que la población femenina tiene menor peso en relación a la masculina, pero no tanto como en el caso de Pakistán.

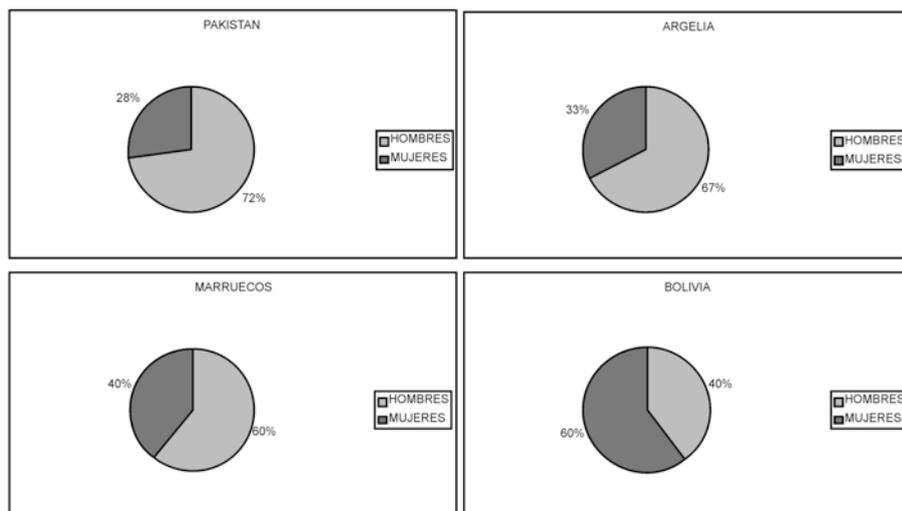


GRÁFICO 1.

Fuente: Elaboración propia. Datos: Anuario estadístico de Inmigración en La Rioja 2009.

Es cierto que las personas originarias de Marruecos y Argelia llegaron antes por lo que empezaron antes a reagrupar a su familia, pero también es debido a que, por ejemplo, en el caso de Marruecos hay un porcentaje de mujeres que son ellas las protagonistas de su proceso migratorio. Bien han venido como temporeras agrícolas al sur y luego se han quedado, o han venido con oferta inicial de trabajo, o incluso de manera irregular, cosa impensable en una mujer pakistaní.

Contrasta fuertemente la masculinización de las sociedades patriarcales con la feminización de las sociedades de Latino América. Se elige Bolivia por ser muy representativo en La Rioja, pero se da esta feminización en casi todos los colectivos de Sudamérica

Los últimos datos de la Secretaría de Estado de inmigración, Septiembre de 2011, colocan a Pakistán como uno de los tres países en los que sigue aumentando la población inmigrada.

TABLA 1. Extranjeros del Régimen General. Principales nacionalidades.

	30-09-2011		Variación (%)		
			Trimestral: Respecto a 30-06-2011	Acumulada: Respecto a 31-12-2010	Interanual: Respecto a 30-09-2010
Total	2.677.662	100,00%	0,36	6,05	11,77
Marruecos	794.361	29,68%	0,41	4,82	9,08
Ecuador	375.528	14,03%	-0,85	1,58	9,23
Colombia	226.904	8,48%	-0,77	2,18	6,10
China	165.917	6,20%	0,61	7,82	11,64
Bolivia	139.120	5,20%	1,64	17,63	33,38
Perú	122.873	4,59%	-1,21	1,00	1,91
Ucrania	71.082	2,66%	0,32	6,50	14,45
Argentina	61.036	2,28%	-0,13	6,59	15,65
Rep. Dominicana	60.942	2,28%	0,25	5,04	8,03
Pakistán	59.445	2,22%	3,33	15,11	26,61
Argelia	54.364	2,03%	0,49	4,87	8,37
Senegal	46.477	1,74%	1,99	10,82	18,37
Paraguay	33.682	1,26%	4,72	24,36	33,90
Brasil	33.456	1,25%	1,19	9,69	15,95
Cuba	29.797	1,11%	-0,55	2,52	5,08
Resto de países	401.679	15,01%	1,15	9,57	16,30
Apátridas y No consta	999	-	2,67	9,18	9,66

Fuente: http://extranjeros.meys.es/es/Estadisticas/operaciones/con-certificado/201109/Principales_Resultados_30092011.pdf

Parece pues que este colectivo tiene vocación de permanecer aquí, lo que se demuestra también por el número de reagrupaciones que realiza y que se refleja en el aumento lento pero continuo del número de mujeres que como ya hemos dicho vienen en su práctica totalidad de manera regular con un permiso de residencia por reagrupación familiar.

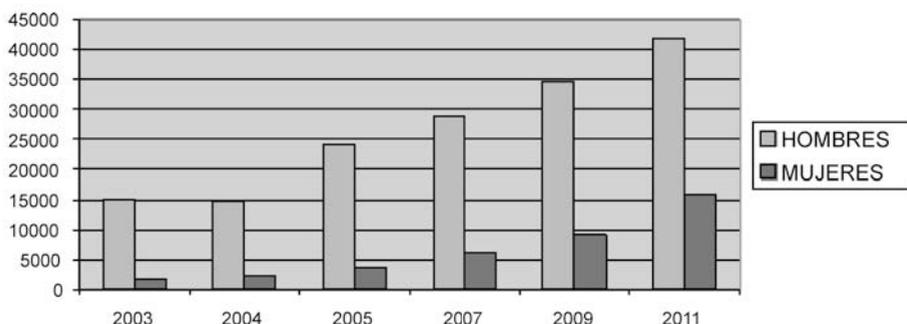


GRÁFICO 2. Evolución de la población pakistání.

LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR⁴

La reagrupación familiar es la forma de entrar en España para los familiares del extranjero residente. Regulada en la ley de extranjería en su Capítulo II y en Real Decreto 557/2011 del artículo 52 al 61 está convirtiéndose en la práctica en el único mecanismo de acceder de manera regular, puesto que la vía de entrada con contrato de trabajo en estos momentos es prácticamente inaccesible.

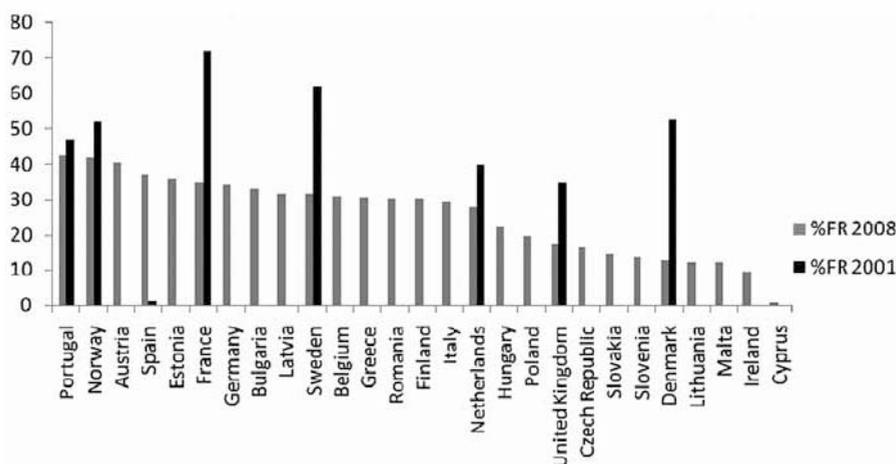


GRÁFICO 3. Permisos iniciales de residencia expedidos por razones familiares, 2001 y 2008 (porcentaje sobre el total de permisos iniciales expedidos ese año).

Fuente: Tomado de Amparo González-Ferrer. OCDE 2001 (Sopemi) y Eurostat 2010.

4. <http://extranjeros.meys.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/documentos2/12.pdf>.

No solo en nuestro país, también en Europa el 21% del total de permisos son expedidos para esta categoría de migrantes, grupo que en 2010 estaba compuesto de unas 500.000 personas.

Durante ese año, Italia fue el país que más permisos concedió a nacionales de terceros países para la reagrupación con ciudadanos extracomunitarios (160.200), seguida del Reino Unido (103.187) y de España (89.905).

La legislación contempla la reagrupación familiar como un derecho del reagrupante. En este caso pakistaní y hasta la fecha, suele ser el marido y/o padre, que quiera o pueda traer a la familia, el que inicia el procedimiento.

De entrada pues, esta mujer se encuentra ya en una posición de inferioridad y dependerá de la voluntad del marido o padre que quiera reclamarla.

El reagrupante además tiene que tener su primera autorización renovada, esto es un permiso para residir en España de, al menos, dos años. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la mayoría de las reagrupaciones se han hecho más tarde, cuando tenían ya la segunda renovación e incluso la autorización de larga duración, es decir, cuando pueden residir en España durante cinco años más.

O sea que, en el mejor de los casos, pasarán cinco años para tener aquí a la familia, porque además el caso pakistaní ha sido paradigmático en el sentido de que la concesión de visados en el país de origen, como luego veremos, se ha alargado mucho más que en el caso de otros países.

Tiene que quedar claro pues que la totalidad de las mujeres que se encuentran hoy viviendo en La Rioja, han venido por este procedimiento y porque su marido o su padre han querido iniciar el proceso.

Durante el tiempo que dura éste se ha producido una ruptura en la vida familiar. Por una parte, el reagrupante vive en una sociedad que nada tiene que ver con la que ellas conocen y va adquiriendo una serie de reglas y comportamientos que ellas no comprenden.

También las relaciones de pareja y familiares se reducen a visitas esporádicas, con una duración de un mes, dos a lo sumo, lo que permiten sus vacaciones. La experiencia nos dice además que debido a ello los hijos los han tenido y los han criado, en los primeros años de vida, ellas solas sin la compañía de la pareja.

Sin embargo, cuando deciden venir lo hacen todos juntos, a diferencia de otras nacionalidades en las que los hijos suelen quedar al cuidado de abuelos en el país de origen.

REQUISITOS PARA LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR. ART. 56, R.D. 557/2011

Para efectuar la reagrupación se tienen que cumplir una serie de requisitos que explicamos a continuación.

Por parte del reagrupante, como ya se ha dicho, deberá tener ya la primera tarjeta renovada con validez para, por lo menos, otro año más.

Además no puede reagrupar a todos los miembros de la familia que el quiera. Sólo puede traer a un cónyuge, o pareja registrada, aunque la legislación de su país de origen permita el tener más de una esposa.

No puede traer a todos sus hijos, sino a aquellos que sean menores de 18 años en el momento de presentar la solicitud de reagrupación. Es decir, se ha optado por hacer una ley en la que el tipo de familia sea la llamada "nuclear" que choca con estas culturas en la que el modelo es de familia extensa.

No obstante se pueden reagrupar mayores de 18 años que tengan discapacidad y no puedan proveerse ellos mismos sus necesidades. Claro que hay que probarlo con documentos fidedignos y suele ser complicado de demostrar.

Para reagrupar ascendientes el proceso es todavía más complicado pues este ascendiente (padre o madre, suegro o suegra) tiene que ser mayor de 65 años, estar a cargo del reagrupante que se demuestra con el envío de dinero al país en cantidad suficiente para soportar su manutención (un envío anual del 51% del PIB per cápita del año anterior a la solicitud, 866,30\$ en Pakistán, o sea, 441,83\$, repartido en envíos regulares).

Además el reagrupante tiene que tener un permiso para residir de cinco años y tiene que haber razones que justifiquen la venida a España, término totalmente indeterminado y que da lugar a no pocas arbitrariedades.

Es decir, que traer a los padres para cuidarlos cuando son mayores es bastante difícil y tampoco existe la figura para que vengan una temporada pues esto, que en teoría se puede hacer con una carta de invitación, suele resultar casi imposible de conseguir con la consiguiente frustración en el caso de que caigan enfermos, por ejemplo.

En estos casos suele ser la mujer, hija o nuera del ascendiente, la que suele viajar para atender a los progenitores. Esto supone un importante gasto para la familia, que en muchos casos opta por llevarse a los hijos menores, con las consecuencias indeseadas de absentismo escolar. Por otra parte, a veces se quedan en su país más tiempo del reglamentario (se permiten seis meses con los permisos temporales), lo que da pie a que puedan perder el derecho de residencia en España y encontrarse otra vez con la familia deshecha y en el punto de partida.

En estos últimos meses vemos con alarma que esto se está dando con bastante frecuencia y las consecuencias van a ser bastante dolorosas, puesto que o regresan a su país otra vez como ordena la legislación o se quedan de manera irregular y sin bastantes derechos que ya habían adquirido. En una situación de precariedad durante tres años, que es cuando podrían solicitar una nueva residencia por razones de arraigo.

Por ejemplo será imposible tramitarles ninguna ayuda. No podrán viajar. Tampoco asistir a cursos oficiales si tiene más de 18 años. Estarán en peligro de expulsión, etc.

OTROS REQUISITOS

1. Contar con medios económicos que permitan atender a la familia, incluyendo asistencia sanitaria si no está cubierta por la Seguridad Social. Estos medios económicos no pueden provenir de la asistencia social.

La cuantía que durante años ha sido indeterminada y se valoraba de manera diferente en cada Delegación de Gobierno, ya con el último Real Decreto ha sido fijada en el 150% del IPREM (Indicador Público de Rentas Múltiples) si se reagrupa a solo una persona. Esta cantidad se incrementa en un 50% más por cada miembro de la familia adicional.

En el caso que estudiamos, al tratarse de familias numerosas, tres o cuatro hijos, las cantidades son bastante altas y si tenemos en cuenta la situación actual de crisis y los contratos y nóminas que suelen tener, se hacen bastante difíciles de alcanzar.

Existe la posibilidad de que la administración minore estas cantidades establecidas en bien de la reunificación de la familia y en el caso de haber menores, pero nos encontramos con otro término indeterminado, minoración, que volverá a dar pie a arbitrariedades y diferencias entre las distintas provincias.

En ocasiones y ante la imposibilidad de traer a toda la familia, optan por reagrupar a los hijos de entre 16 y 18 años que son los que, por una parte, pueden trabajar al llegar a España y, por otra, están a punto de llegar a la mayoría de edad y perderían el derecho a ser reagrupados si esperan más tiempo.

En este caso la madre que se queda en Pakistán debe hacer una declaración para autorizar a sus hijos a venir a España.

De un tiempo a esta parte se está produciendo la reagrupación por parte de los jóvenes que vinieron aquí en la pubertad, que vuelven a Pakistán para casarse en matrimonio concertado y después inician aquí la reagrupación de la pareja. Esto se da tanto si son chicos como chicas con lo que las hijas están tomando cierto protagonismo, pues se convierten en un medio para llevar a cabo el proceso migratorio.

2. Contar con vivienda adecuada.

Otro término indeterminado y que queda a merced de la voluntad de la administración. Tienen que acreditar que disponen de un piso donde se

supone que va a vivir la familia cuando venga. La disponibilidad de vivienda adecuada se hace a través de un informe que se solicita en la Comunidad Autónoma correspondiente y que ésta puede hacerlo o delegar en los Ayuntamientos. Si estos tampoco lo hacen deben solicitar a los treinta días un acta notarial que recoja las características de la vivienda lo que viene a suponer otro desembolso económico importante.

En el caso de los pakistaníes, cuando los reagrupantes son los jóvenes que traen al/a la cónyuge se están utilizando las viviendas que ya tenían con sus padres, por decirlo de otro modo, el yerno o nuera viene a vivir a la casa familiar.

LA SOLICITUD DE LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Una vez que se reúnen todos los requisitos se adjuntan a determinados documentos, pasaportes y prueba de parentesco, y se solicitan las autorizaciones en la Oficina de Extranjería del lugar del domicilio y se espera a tener la resolución que suele tardar unos tres meses a pesar de que el Reglamento insta a tramitarla preferentemente en mes y medio.

Tenemos que darnos cuenta de que el proceso de reagrupación familiar es lento y costoso. A pesar de esta preferencia, con mucha suerte desde que empieza hasta que el familiar está en España pasan entre cuatro y seis meses.

Sin embargo, el caso pakistaní ha sido un caso especial. Hemos tenido reagrupaciones que han tardado más de un año, incluso algunas más de dos.

SOLICITUD DE VISADO Y ENTRADA EN ESPAÑA

Una vez concedida la autorización aquí, los familiares solicitan el visado en la embajada de España en el país de origen, en este caso en Islamabad, y es en esta fase del proceso donde se han producido retrasos considerables.

A diferencia de otros países, en esta embajada los reagrupados no pueden entrar personalmente y todo deben solicitarlo a través de una agencia privada que se encarga de presentar los documentos. Existe una falta de control sobre éstos y, hasta la fecha, no se entregan justificantes de haber realizado dicha solicitud. Parece que en los últimos meses se vienen agilizando los trámites pero, en general, se tarda como mínimo seis meses en obtener una respuesta. En dicho plazo desde la embajada se realiza una visita al domicilio familiar. Dicha visita tiene por objeto comprobar "in situ" las características de la familia, su parentesco y la validez de los documentos. La indagación se hace en el pueblo y preguntando a vecinos, familiares, escuela, ayuntamiento, etc. para contrastar y deducir la veracidad de los datos aportados.

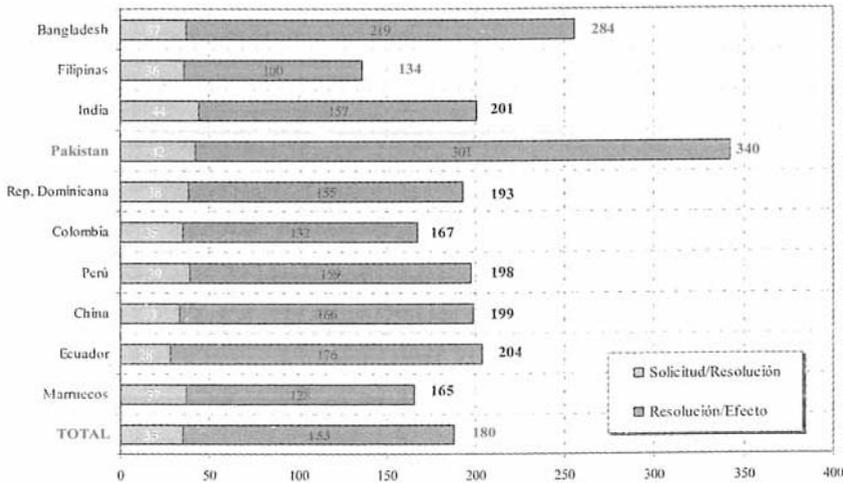


GRÁFICO 4. Medias de días transcurridos entre la demanda de reagrupación y el efecto de ésta en España. Provincia de Barcelona, 2005-2008.

Fuente: Tomado de Andreu Domingo, Diana López-Falcón y Jordi Bayona i Carrasco.

Después de esto y en fecha indeterminada se les avisa de que el visado está concedido y pueden ir a recogerlo.

En el caso de Pakistán y ante la tardanza y falta de información desde el CITE hemos pedido en ocasiones la intervención del Defensor del Pueblo, que normalmente ha tomado en consideración el asunto y, previa consulta a la Embajada, accedía a informarnos del estado de la tramitación. En algunas ocasiones la intervención de dicha Institución ha hecho posible que se tengan noticias del estado del expediente y de si había o no algún problema. También se ha notado agilidad en la tramitación, que tal y como hemos explicado, acostumbra a hacerse en un tiempo mucho más largo que en otros países y durante la cual es prácticamente imposible tener constancia de cómo se va a resolver.

En los informes anuales del Defensor del pueblo ha aparecido sistemáticamente este consulado como uno en los que se producían más arbitrariedades. Últimamente parece que la situación se va arreglando y se conceden los visados más ágilmente.

Una vez concedidos los visados tienen que entrar en España, mientras sean válidos, y una vez aquí tienen que solicitar la tarjeta de residencia dentro del mes siguiente. En esto no suele haber más problemas, además los trámites se han simplificado de manera notable.

Es preciso aclarar que la primera residencia se la conceden por el tiempo de duración de la tarjeta del reagrupante del que dependen. Volvemos a encontrarnos con la total dependencia de la mujer respecto al marido, por lo menos durante los cinco primeros años.

RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL REAGRUPANTE

Esperamos que haya quedado claro que la reagrupación es un derecho del reagrupante, es decir, que por mucho que una persona desee venir depende de la voluntad del/de la familiar que está aquí el solicitarlo. Pudiera darse el caso de que en mitad del proceso o incluso cuando está a punto de concluir, o cuando los reagrupados ya están en España, el reagrupante cambiara de opinión y decidiera cancelarlo. Si esto fuera así, con solo comunicar que desiste del procedimiento, sus familiares quedarían sin posibilidad de venir y si ya estuvieran en el país de acogida, sin documentación, es decir, pasarían a ser irregulares y viéndose en la obligación de abandonar el territorio.

Para conseguir una residencia independiente, en este caso del marido o padre, se tienen que cumplir alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber convivido al menos dos años y existir separación de hecho o divorcio.
2. Ser víctima de violencia de género, siempre que exista informe del fiscal u orden de protección a su favor.
3. Muerte del reagrupante.
4. Contar con medios económicos y no tener deuda con la administración tributaria o de Seguridad Social.

Los medios económicos están también tasados y pueden ser:

- Contar con ingresos del 400% del IPREM o
- contar con un contrato de trabajo de duración de un año y cuya retribución sea, al menos, el Salario Mínimo Profesional.

Por nuestra experiencia, podemos decir que contar con un contrato de estas características es muy difícil. Ya lo es, en general, para todos los trabajadores y en la situación de crisis que estamos viviendo, pero en este colectivo se acentúa la dificultad.

TABLA 2. Trabajadores en alta en Seguridad Social. Pakistán.

	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	1999	1998
Total	19.958	18.418	18.159	19.826	19.681	18.654	12.248	10.328	9.007	5.737	3.375	1.973
% Mujeres	3,66	2,92	2,81	2,50	2,23	2,12	1,60	1,30	1,28	1,69	2,16	2,74

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Anuario de Estadísticas Laborales y Asuntos Sociales⁵.

5. http://www.inmujer.gob.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1264005678234&language=eu_ES&pageName=InstitutoMujer%2FPPage%2FIMUJ_Estadisticas.

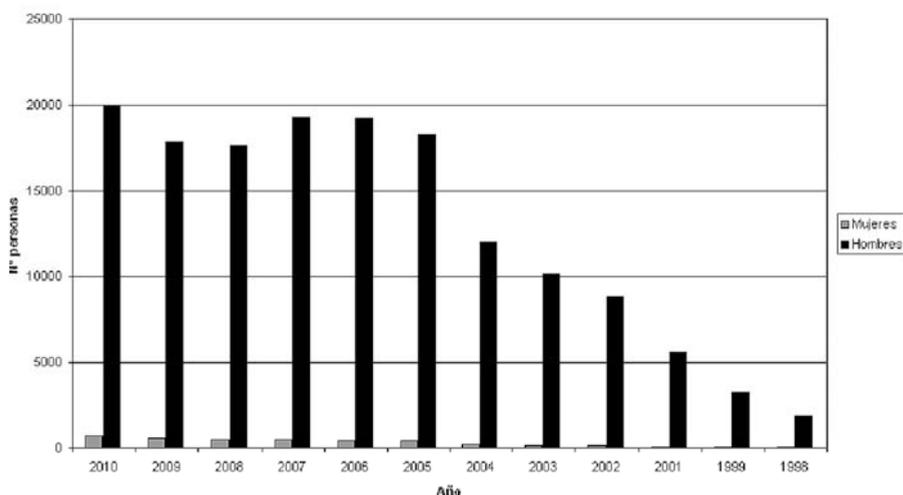


GRÁFICO 5. Trabajadores pakistaníes en alta según sexo.

El ser mujer incrementa esta problemática, por una parte, debido a que han llegado más tarde y no existe una red femenina de apoyo. También sus características culturales y formativas están muy alejadas de las necesidades del mercado de trabajo. El conseguir la oferta o el contrato de trabajo vuelve a depender del marido o el padre.

Es en este último caso en el que se aprecia que se están preocupando de que sus hijas consigan un contrato, pero parece ser con la finalidad de que puedan reagrupar al cónyuge, seguramente con la idea, de que cuando éste llegue sea él quien se ponga a trabajar y la mujer vuelva de nuevo a las tareas domésticas.

Por lo que vemos, el procedimiento de reagrupación familiar, método único por el que viene a España la mujer pakistani, no es sencillo. Es costoso en tiempo y en dinero. Y además deja a la mujer en total dependencia, no sólo afectiva y económica, sino también legal del hombre.

La esperanza habrá que ponerla en la tercera generación y en las jóvenes que llegaron con pocos años, que se están educando aquí. Sin duda que tendrán que luchar por romper muchos moldes, pero seguramente si las leyes de igualdad de oportunidades les ayudan, podrán alcanzar el mismo status que sus compañeros.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDE CAMPOS, ROSALINA (2010): "Las reagrupaciones familiares y sus efectos en el bienestar de los menores inmigrantes. Manifestaciones y detección en el ámbito escolar". *Migraciones*, 28, 127-158.

- COLECTIVO IOE (2011): "Formas de instalación de la población migrante en España". *Cuadernos de Información Económica*, 220, Enero/Febrero, Actualidad Social, 187-192.
- DOMINGO, ANDREU; LÓPEZ-FALCÓN, DIANA y BAYONA I CARRASCO, JORDI (2010): "Reagrupación familiar en la provincia de Barcelona, 2005-2008". *Migraciones*, 27, 11-47.
- ESTEVE PALÓS, ALBERT y JIMÉNEZ PÉREZ, EDURNE (2010): "La población de la pareja entre marroquíes en España". *Migraciones*, 27, 83-110.
- GÓMEZ CAMPELO, ESTHER (2009): "La compleja aplicación de la directiva 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar". *Revista Española del Tercer Sector*, 12, 73-99.
- GONZÁLEZ-FERRER, AMPARO (2011): *La inmigración de origen familiar (I): el control de flujos y el proceso de integración en algunos países europeos* [en línea]. <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/44d6ac0046e0d42290fef111f557ec32/ARI90-2011_Gonzalez-Ferrer_inmigracion_origen_familiar_control_flujos_integracion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=44d6ac0046e0d42290fef111f557ec32> [Consulta el 20/03/2012].
- Hoja informativa del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, diciembre de 2011, nº 12, "Autorización de residencia temporal por Reagrupación familiar" [en línea]. <<http://extranjeros.meys.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/documentos2/12.pdf>> [Consulta el 13/12/2011].
- INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE LA RIOJA (2009): *Inmigrantes y Extranjeros en La Rioja. Año 2009* [en línea]. Logroño: Gobierno de la Rioja. <<http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=451812&IdDoc=503556>> [Consulta el 3/02/2012].
- INSTITUTO DE LA MUJER: *Vulnerabilidad y múltiple discriminación. Estadísticas* [en línea]. <http://www.inmujer.gob.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1264005678234&language=eu_ES&pagename=InstitutoMujer%2FPPage%2FIMUJ_Estadisticas> [Consulta el 22/02/2012].
- LA SPINA, ENCARNACIÓN (2009): "El criterio de 'adecuación' aplicado al derecho a la vivienda de los inmigrantes: Una geometría variable" [en línea]. *Migraciones*, 26, 41-83. <<http://www.upcomillas.es/centros/iem/Documentos/26/2.pdf>> [Consulta el 20/03/2012].
- PAJARES, MIGUEL (2010): *Inmigración y mercado de trabajo. Informe 2010. Observatorio Permanente de la Inmigración*. Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- LIBRO VERDE sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea (Directiva 2003/86/CE). Bruselas, 15.11.2011. COM (2011) 735 final.

- MARTÍNEZ BUJÁN, RAQUEL (2011): "La reorganización de los cuidados familiares en un contexto de migración internacional". *Cuaderno de Relaciones Laborales*, 29 (1), 93-123.
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN: *Estadísticas* [en línea]. <<http://extranjeros.meys.es/es/Estadisticas>> [Consulta el 12/12/2011].
- OECD (2001): *Trends in International Migration: Continuous Reporting System on Migration*. París: OECD.
- RIOL CARVAJAL, EDUARDO (2003): "La vivienda de los inmigrantes en Barcelona: el caso del colectivo pakistani" [en línea]. *Scripta Nova*, 146 (059). <<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146%28059%29.htm>> [Consulta el 12/12/2011].
- SOLÉ AUBIA, MONTSERRAT y RODRÍGUEZ ROCA, JOSEP (2005): "Pakistaníes en España: un estudio basado en el colectivo de la ciudad de Barcelona" [en línea]. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 68, 7-118. <<http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/28410/28244>> [Consulta el 13/12/2011].
- ZALAZAR DÍAZ, MARINA (2010): "Pakistaníes en España: claves de su proceso migratorio" [en línea]. *Panorámica social S.O.S.*, 1/11/2010. <<http://www.panoramicasocial.com/integracion/5-inmigracion/136-pakistanies-en-espana-vision-general-de-su-proceso-migratorio>> [Consulta el 12/12/2011].